

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0974-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	Hora:	Folios:
23/08/2017	13:07:49.7...	4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1194 del 12 de septiembre de 2016, el interesado del asunto, manifiesta que "se está presentando contaminación a una fuente al parecer por el desarrollo de una actividad porcícola".

Que en atención a la Queja Ambiental, se realizó visita al predio ubicado en la Vereda el Chuscal del Municipio de El Retiro, con punto de coordenadas N 06°8'16.6" W 75°21'47.1" Z: 2.200, el 15 de septiembre de 2016, generándose el informe técnico con radicado 131-1286 del 29 de septiembre de 2016, donde se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *"En el predio del señor German Cardona, se desarrolla una actividad porcícola, donde se realiza ciclo completo, comprendido por la cría y levante de cerdos, con un total de 180 cerdos aproximadamente.*
- *Las instalaciones están adecuadas con piso de cementos, techos de asbesto cemento, comederos en piso y chupos automáticos.*
- *El agua utilizada para el desarrollo de la actividad proviene de una fuente que se encuentra cerca al predio. No cuenta con concesión de aguas.*
- *Los corrales de Ceba se encuentran con una capa de aserrín. El señor Álvaro Zuluaga, Administrador de la Porcícola, informa que las excretas son sacadas diariamente al igual que el lavado de los corrales.*
- *Las excretas sólidas son utilizadas como abono de cultivos agrícolas existentes en el predio.*
- *El agua producto del lavado de los corrales es conducida por canales descubiertos hacia un tanque estercolero y utilizado para fertilizar potreros, actividad que realizan todos los días en las horas de la mañana.*
- *El tanque estercolero se encuentra desprovisto de techo.*
- *No cuentan con compostera para el manejo de biológicos (ombligos, placentas, muerto), estos son enterrados en predios de la finca.*

- *Los residuos cortopunzantes son dispuestos en un tarro y después son entregados a la ruta ordinaria de aseo.*
- *Revisada la base de datos de la Corporación, no se evidenció que el señor Germán Cardona, cuente con concesión de aguas y permiso de vertimientos.*
- *Durante la visita se percibieron olores inherentes a la actividad.*
- *No se evidenciaron vertimientos directos a fuentes hídricas”.*

CONCLUSIONES:

- *“En el predio del señor Germán Cardona se desarrolla una actividad porcícola de ciclo completo, compuesta por 180 cerdos.*
- *Los corrales de ceba son manejados con una capa de aserrín y utilizados como abonos en el predio.*
- *El producto del lavado de los corrales es conducido por canales abiertos, hacia un tanque estercolero.*
- *El tanque estercolero se encuentra desprovisto de techo.*
- *Los residuos biológicos son enterrados en el predio.*
- *Revisada la base de datos de La Corporación no se evidencia que el señor German Cardona, cuente con concesión y permiso de vertimientos”.*

Posteriormente, se realizó visita técnica al lugar con el fin de verificar las condiciones Ambientales del lugar, generándose el informe técnico con radicado 131-0181 del 03 de febrero de 2017, donde se logró establecer lo siguiente.

OBSERVACIONES.

- *“En los corrales se encontraban aproximadamente 150 cerdos en los diferentes ciclos gestacionales.*
- *Las excretas líquidas y sólidas son conducidas por un canal descubierto hacia un tanque estercolero.*
- *El tanque estercolero se encuentra sin cubierta, permitiendo el ingreso de aguas lluvias.*
- *Las excretas son utilizadas para la fertilización de potreros de la finca.*
- *Los residuos biológicos como placentas, fetos y mortalidad continúan siendo enterrados en el predio.*
- *Durante la visita los olores fueron inherentes a la actividad.*
- *Revisada la base de datos de La Corporación no se evidencia que el señor Germán Cardona propietario del predio haya iniciado algún trámite ante La Corporación para el predio ubicado en la vereda el Chuscal del Municipio de El Retiro”.*

CONCLUSIONES:

- *“El señor Germán Cardona no cumplió con las recomendaciones dadas en el informe técnico radicado 131-1286-2016 del 29 de Septiembre de 2016 con respecto a:*
- *Tramitar ante La Corporación los permisos ambientales de Concesión de aguas superficiales y de vertimientos.*
- *Adecuar techo al tanque estercolero, para evitar el ingreso de aguas lluvias.*
- *Establecer compostera para el manejo de residuos biológicos*
- *Adecuar las conducciones de agua producto del lavado de los corrales, de forma tal que queden totalmente cubiertas”.*

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución con radicado 112-0759 del 24 de febrero de 2017, se impuso medida de amonestación al señor German Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 15.381.880, por desarrollar una actividad porcícola sin contar con el manejo técnico necesario para su desarrollo; como lo es, el inadecuado manejo y disposición final de los residuos especiales, producto de la actividad porcícola, que desarrolla en su predio, toda vez que viene haciendo el entierro de la mortalidad en lugar. De igual forma, no cuenta con el techo del tanque estercolero, hace uso del recurso hídrico y generar vertimientos sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad ambiental. Que en la misma actuación administrativa, se le requirió, para que procediera de manera inmediata a:

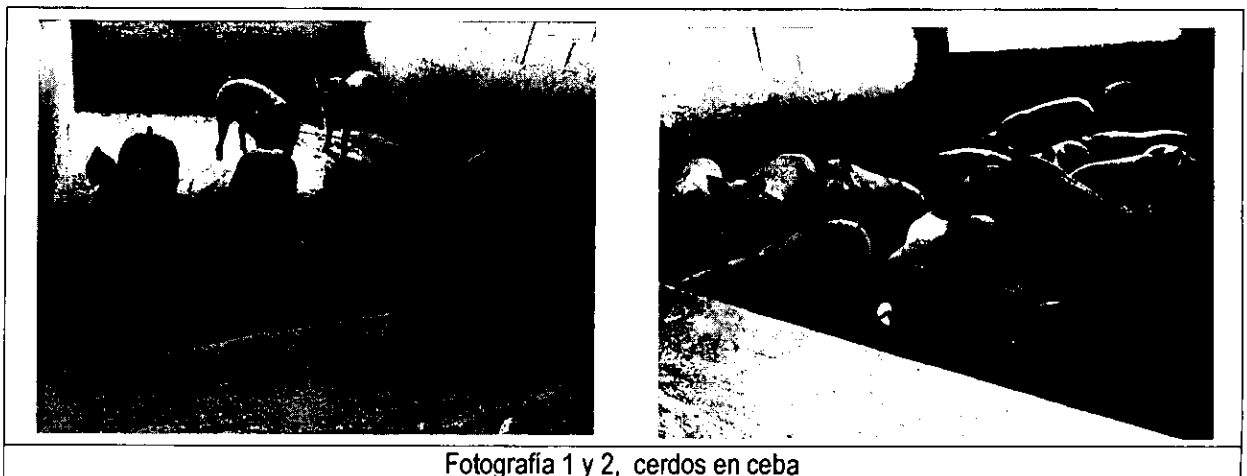
- *“Tramitar ante La Corporación los permisos ambientales de Concesión de aguas superficiales y de vertimientos.*
- *Adecuar techo al tanque estercolero, para evitar el ingreso de aguas lluvias.*
- *Establecer compostera para el manejo de residuos biológicos*
- *Adecuar las conducciones de agua producto del lavado de los corrales, de forma tal que queden totalmente cubiertas.*
- *Disponer adecuadamente los residuos corto punzantes generados de la actividad”.*

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a las recomendaciones de la Corporación, se realizó visita de control y seguimiento el día 05 de julio de 2017, generándose el informe técnico 131-1420 del 27 de Julio de 2017, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:


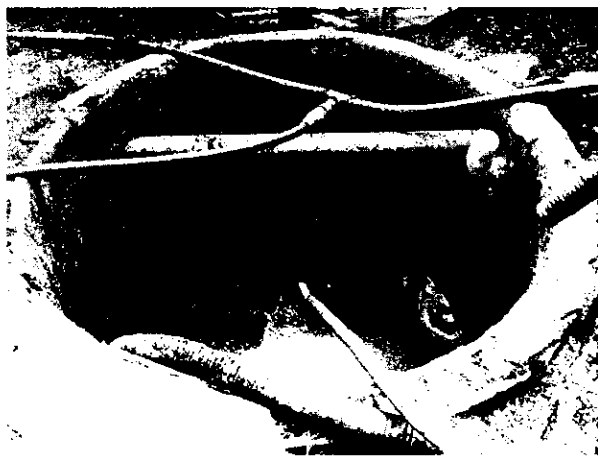
“Durante la visita al predio en mención se observó lo siguiente:

- *En el predio se encuentra un total de 80 cerdos de ceba, un número inferior al encontrado la primera visita de atención de la queja realizada el día 15 de septiembre de 2016, que se encontraban 180 cerdos en ciclo completo.*



Fotografía 1 y 2, cerdos en ceba

- *Las aguas producto del lavado de los corrales están siendo conducidas por medio de tubería de PVC hacia el tanque estercolero.*
- *El tanque estercolero se encuentra descubierto, permitiendo así el ingreso de aguas lluvias.*

	
<p>Fotografía 3, Conducción de excretas por medio de tubería.</p>	<p>Fotografía 4, Tanque estercolero sin techo</p>

- *Los residuos biológicos como placentas, fetos, colas y mortalidad, continúan siendo enterrado en predios de la finca Establecer compostera para el manejo de residuos biológicos.*
- *Revisada la base de datos de La corporación, no se evidencia que el señor Germán Cardona haya dado inicio a los trámites ambientales exigidos por La Corporación, permiso de vertimiento y concesión de aguas”.*

1. Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Tramitar ante La Corporación los permisos ambientales de Concesión de aguas superficiales y de vertimientos.	05/07/2017		X		
Adecuar techo al tanque estercolero, para evitar el ingreso de aguas lluvias	05/07/2017		X		
Establecer compostera para el manejo de residuos biológicos.	05/07/2017		X		
Adecuar las conducciones de agua producto del lavado de los corrales, de forma tal que queden totalmente cubiertas.	05/07/2017	X			

CONCLSUIONES:

- *“Tramitar ante La Corporación los permisos ambientales de Concesión de aguas superficiales y de vertimientos.*
- *Adecuar techo al tanque estercolero, para evitar el ingreso de aguas lluvias.*
- *Establecer compostera para el manejo de residuos biológicos”*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

El artículo 22 prescribe: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

El Decreto 1076 de 2015, establece

Ruta www.cornare.gov.co/sa/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Artículo 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Para el trámite de permiso de Vertimiento, debe acogerse a los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. DISPOSICIONES COMUNES. *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”.*

Que el Decreto 2811 de 1974 artículo 8° Dispone.- *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho, de desarrollar una actividad porcícola, sin contar el manejo técnico necesario para su desarrollo; como lo es, el inadecuado manejo y disposición final de los residuos especiales, producto de la actividad porcícola que desarrolla en su predio, toda vez que viene haciendo el entierro de la mortalidad en el lugar; de igual forma no cuenta con el techo del tanque estercolero, hace uso del recurso hídrico y generar vertimientos, sin contar con el respectivo permiso ante la Autoridad ambiental; tal y como se logró evidenciar, el día 15 de septiembre de 2016, contenido en el informe técnico 131-1286 del 29 de septiembre de 2016.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor German Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 15.381.880.

PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ-131-1194 del 12 de Septiembre de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-1286 del 29 de septiembre de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-0181 del 03 de febrero de 2017.
- Informe Técnico con radicado 131-1420 del 27 de Julio de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor German Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 15.381.880, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a el recurso, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor German Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 15.381.880, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- *“Tramitar ante La Corporación los permisos ambientales de Concesión de aguas superficiales y de vertimientos.*
- *Adecuar techo al tanque estercolero, para evitar el ingreso de aguas lluvias.*
- *Establecer compostera para el manejo de residuos biológicos*
- *Disponer adecuadamente los residuos corto punzantes generados de la actividad”.*

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio a los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa, con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor German Cardona.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 **OLADIER RAMIREZ GOMEZ**
Jefe de oficina Jurídica (E)

Expediente: 056070325892

Fecha: 03/08/2017

Proyectó: Stefanny Polania Acosta

Técnico: Emilsen Duque

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente